## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) JORGE ALEXANDER CASTAÑO HENAO, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

## Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

## Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JORGE ALEXANDER CASTAÑO HENAO, fue condenado a la pena de 246 meses de prisión, como responsable de los delitos de homicidio simple consumado, homicidio agravado en grado de tentativa y porte ilegal de armas, en sentencia de acción de revisión de fecha 2 de septiembre de 2020. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga en auto del 3 de noviembre de 2020 le otorgó el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de 42 meses y 9 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 3 de noviembre de 2020.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida

en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL V conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a JORGE ALEXANDER CASTAÑO HENAO, identificado con c.c. 75.090.553.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de JORGE ALXANDER CASTAÑO HENAO, y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de homicidio simple consumado, homicidio agravado en grado de tentativa y porte ilegal de armas, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: OFICIAR al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, remitiéndoles copia de esta decisión, para que efectos del reintegro de la CAUCIÓN constituida por el condenado señor JORGE ALEXANDER CASTAÑO HENAO.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO

**JUEZ** 

## A – Interlocutorio No. 1000 Notificación: \_\_\_\_\_\_ Procuradora Judicial JORGE ALEXANDER CASTAÑO HENAO CONDENADO Defensor público ANTONIO JOSE VILLEGAS CAMONA

SECRETARIO

Radicación 17001-61-06-799-2007-81568-00 NI 5926